

**BOPTE 28/12/2012**

**ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

***FUNDAMENTO LEGAL.***

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado I, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso- de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

***HECHO IMPONIBLE.***

**Artículo 2º.-** La Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso del agua suministrada por el Municipio, como en el consumo realizado de la misma.

***OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.***

**Artículo 3º.-** La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, y se extingue cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se desmonte el aparato medidor.

***SUJETO PASIVO.***

**Artículo 4º.**- Tendrá la consideración de sujeto pasivo el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación presentada en el momento que se produzca el alta en el servicio o, en su defecto, quien resulte propietario de la finca beneficiada conforme a las constataciones municipales existentes.

## **TARIFAS.**

**Artículo 5º.**- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de la aplicación de las siguientes Tarifas:

TARIFA 1, Cuota de Servicio: 10 € anuales por aparato medidor.

TARIFA 2, Cuota de Consumo por cada aparato medidor y mes, sin distinción del uso a que se refiera, será la fijada en los siguientes tramos:

- Hasta 15 metros cúbicos, 0,30 €
- De 16 a 20 metros cúbicos, 0,40 €
- De 21 a 300 metros cúbicos, 0,60 €

Sobre el importe total de los servicios se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

**(\*) BOYTE 22/05/2013- CORRECCIÓN DE ERRORES**

**En el artículo 6º.- Período impositivo y devengo,**

*La Tasa, en cuanto a la cuota de servicio, se devengará anualmente el primer día del ejercicio económico. La Tasa, en cuanto a la cuota de consumo, se devengará*

*mensualmente, durante los meses de julio, agosto y septiembre, por considerarse el período de mayor escasez.*

### **GESTIÓN RECAUDATORIA.**

**Artículo 7º.-** Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se preste el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en Cajas de Ahorro efectuadas oportunamente, que surtirán efecto a la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

De igual forma, todas las modificaciones surtirán efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se solicite, si por razones de gestión ello fuera posible.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 8º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **PARTIDAS FALLIDAS.**

**Artículo 9º.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

### ***DISPOSICIÓN FINAL.***

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 hasta que se acuerde su modificación o derogación.